

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ DE LEASCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

RECIBIDO
11:10 hrs
18 FEB 2020
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y III, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y III, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

El acceso a la información es el derecho primordial que poseemos los ciudadanos de solicitar al gobierno información pública, las cuales deben ser plural y oportuna.

El derecho de acceso a la información incluye o se relaciona con los derechos a la libertad de creación, comunicación, expresión y asociación.

En ese sentido el Estado y la presente Ley, deberán garantizar la transparencia de la gestión pública, el acceso a la información en sus páginas oficiales, así como mediante la radiodifusión y telecomunicaciones.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

El derecho de acceso a la información, tiene sus orígenes en el derecho de expresión, privacidad y pensamiento, y éste a su vez posibilita la transparencia y la rendición de cuentas. La transparencia alude a la publicidad que realizan el Estado y cualquier organización pública gubernamental, sobre información o procesos administrativos; por el contrario, la rendición de cuentas alude a la obligación de las entidades públicas a emitir información que demande un petionario.

Esto es, la transparencia es la publicidad y difusión de la información pública en manos de los gobernantes, y la rendición de cuentas es la explicación que expone un gobernante o funcionario público. Lo anterior implica que los gobernantes deben permitir y tolerar una prensa libre, libertad de expresión, de asociación y de discusión, así como proporcionar mecanismos que faciliten la publicidad de sus actividades y, además canales de rendición de cuentas para dar cauce a cualquier solicitud ciudadana.

De tal manera que el ejercicio de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas implica y fomenta tanto la oportunidad como la pluralidad en torno a los asuntos públicos, lo cual abona en la cultura ciudadana dentro de marcos institucionales de tipo democrático.

Este derecho también está relacionado con los mecanismos bajo los cuales se controla y ordena el acceso y la reserva de información en los casos de seguridad nacional, datos personales, propiedad intelectual, etc.

El derecho de acceso a la información, si bien en origen es un derecho liberal, puede considerarse hoy como un derecho de equidad política y social, en tanto que acota las asimetrías de información y obliga a los gobiernos a proveer mecanismos para hacer la información pública accesible a todos y no sólo a unos cuantos.

El acceso a la información, entonces, es un derecho vinculado al desarrollo democrático, regulado en la ley y organizado bajo mecanismos específicos.

Actualmente el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna y que el Estado deberá garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, señala que uno de los objetos de la Ley es el de promover que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen.

En consecuencia, se considera necesario reformar el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, a fin de armonizarla con el artículo 6 de nuestra Carta Magna para precisar que la información debe ser plural y oportuna; y que el Estado deberá garantizar la transparencia de la gestión pública, el acceso a la información en sus páginas oficiales, así como mediante la radiodifusión y telecomunicaciones.

Así también, una razón primordial por la cual se propone la presente iniciativa, es para que todas las Secretarías de las Dependencias del Gobierno del Estado, publiciten sus información mediante todas las vías de comunicación posibles, en este caso, las Secretarías que manejen programas sociales y con la finalidad de que estos lleguen a los sectores de alta y muy alta marginación puedan informarse sobre las reglas de operación, y demás; y que no haya internet u otras vías de comunicación, se realice de manera efectiva y eficaz mediante la radiodifusión comunitarias o comerciales, con previo convenio con el Ejecutivo Estatal.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1, 50 Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y III, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A REFORMAR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

- *Las fracciones II y III, del artículo 5.*

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Cuadro comparativo

Norma vigente	Norma propuesta
<p>Artículo 5. Para cumplir con su objeto, esta ley:</p> <p>I. ;</p> <p>II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;</p> <p>III. Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen;</p>	<p>Artículo 5. Para cumplir con su objeto, esta ley:</p> <p>I.;</p> <p>II. Establecerá los mecanismos necesarios para que toda persona tenga el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna;</p> <p>III. Promoverá que todo sujeto obligado garantice la transparencia de la gestión pública, mediante la difusión de</p>

IV. al VII.	la información, en sus páginas oficiales, radiodifusión y telecomunicaciones. IV. al VII.
-------------	--

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ